



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 122/2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de retirada y depósito de vehículos (EXP. 55/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, e iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público municipal de retirada y depósito de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCC.

3. El reclamante manifiesta que el 27 de diciembre de 2007, sobre las 12:05 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la calle Juan Rejón, fue retirado de la vía pública, por la grúa municipal, y posteriormente, llevado al depósito municipal de vehículos. Al día siguiente, lo retiró del depósito, encontrándose con que, como consecuencia de esta actuación, el vehículo presentaba un arañazo que se extendía

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

por el lado derecho, causado exclusivamente por la acción de la grúa municipal. Reclama por ello la consiguiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo es específicamente aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, el 28 de diciembre de 2007. Inadmitida inicialmente la solicitud de Dictamen con fecha 3 de noviembre de 2008, se atendieron las observaciones formuladas a la sazón, y se ha continuado correctamente la tramitación del procedimiento. El 22 de septiembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, el reclamante, pese a requerírsele adecuadamente, no ha acreditado ser el titular del vehículo y consta documentación de la Dirección General de Tráfico en la que su titular es otra persona, ni tampoco actuar en representación del mismo, careciendo consiguientemente de legitimación para ejercer el derecho indemnizatorio.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, porque considera que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, es cierto que ha resultado acreditado que el vehículo padecía con anterioridad a la actuación de la grúa municipal, entre otros desperfectos, araños y roces en la puerta derecha, como comprobaron tanto el operario de la grúa, como el agente de la Policía Local, haciéndolo constar en el parte de inmovilización y traslado de vehículo, lo que implica que el vehículo presentaba el daño reclamado con anterioridad a la actuación municipal.

C O N C L U S I Ó N

Se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.